

**CARTA COMPROMISO ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Riobamba, al 13 día de noviembre de dos mil veinticinco, comparecen, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, debidamente representado por la Abg. Mónica Carolina Loza Torres, en calidad de Prefecta Subrogante Provincial de Chimborazo, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto se lo denominar como "HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL"; por otra parte, el Ing. Remigio Roldan, en calidad Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a quien en adelante se le denominara como "GAD MUNICIPAL".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 238 íbidem dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas Parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"

El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".

El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las



siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...)e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley, (...)"

El artículo 50 del citado Código, dispone entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

El artículo 53 del COOTAD establece: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El artículo 60 de la norma ibídem, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto de la presente Carta Compromiso es dejar constancia de la voluntad de continuar con la ejecución de la consultoría: "**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL, RESERVORIOS Y RAMALES DE LA JUNTA DE RIEGO PROYECTO OZOGOCHÉ ALAUSÍ**", contratado por el HGADPCH, una vez que el Ministerio de Ambiente y Energía viabilice la ubicación del sitio de toma de la autorización de uso y aprovechamiento del agua a favor de la Junta de Riego Ozogoché, en beneficio de comunidades rurales del territorio cantonal.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes acuerdan suscribir a corto plazo el convenio específico en el que constarán los aportes que le corresponde a cada institución para la ejecución del Proyecto. Sin embargo, de manera general se estipulan las siguientes:

OBLIGACIONES DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO:

1. Realizará el seguimiento a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, de la resolución por parte del Ministerio de Ambiente y Energía sobre la determinación y factibilidad de la ubicación del punto de toma a fin de continuar con la ejecución del "**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL, RESERVORIOS Y RAMALES DE LA JUNTA DE RIEGO PROYECTO OZOGOCHÉ ALAUSÍ**".
2. Solicitará y revisará los informes de seguimiento de avance de la ejecución del "**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL, RESERVORIOS Y RAMALES DE LA JUNTA DE RIEGO PROYECTO OZOGOCHÉ ALAUSÍ**".

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, instará al Ministerio de Ambiente y Energía la determinación y factibilidad de la ubicación del punto de toma a fin de continuar con la ejecución del " **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO DE LA CONDUCCIÓN PRINCIPAL, RESERVORIOS Y RAMALES DE LA JUNTA DE RIEGO PROYECTO OZOGOCHÉ ALAUSÍ** ", propuesta por el HGADPCH.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES:

El plazo de vigencia de la presente Carta Compromiso será de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, cuya vigencia se renovará a petición de parte, a menos que los comparecientes manifiesten su voluntad expresa de no renovar dicho plazo.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DE LA CARTA COMPROMISO:

La presente carta terminará por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de su objeto.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por así exigirlo el interés público.
- d) Por negativa del Ministerio de Ambiente y Energía para la determinación y factibilidad de la ubicación del punto de toma.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución de la presente carta, las partes coordinarán con la Dirección General de Recursos Hídricos y el Alcalde o Delegado del GAD Municipal del cantón Alausí.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente carta, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

Las controversias que se llegaren a presentar en el marco de la ejecución del presente instrumento se resolverán directa y correspondientes, amistosamente, para lo cual se realizará las reuniones de trabajo correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo

Teléfono: 032967619

E-Mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Dirección: Av. 5 de junio y Ricaurte, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.



Teléfono: 0989475305 / 032 930-153

Email: carlosroldan@hotmail.es / municipioalasi@gmail.com

RUC: 0660000440001

Las direcciones establecidas en el presente instrumento podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra Parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las Partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA NOVENA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas de la carta compromiso y para constancia de ello firman en unidad de acto en tres ejemplares de igual contenido y valor.



Abg. Mónica Carolina Loza Torres
**PREFECTA SUBROGANTE DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO**



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

